



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE
ALCALDIA



MUNICIPALIDAD DE LINCE

EL PRESENTE DOCUMENTO ES

"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
QUE HE TENIDO A LA VISTA

JACQUELINE M. SEMINARIO ESTRADA
Secretario General

FECHA 28 JUN 2013

ORDENANZA N° 325-MDL
Lince, 26 de Junio del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE:

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

VISTOS: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 02 de fecha 24 de Junio del 2013, emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano, con votación por Unanimidad de los señores regidores, y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 188-MDL "ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS MUNICIPALES DE FUNCIONAMIENTO EN EL DISTRITO DE LINCE"

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar en forma general la Ordenanza N° 188-MDL en toda referencia que se haga a la "Jefatura de Comercialización, Anuncios y Ornato", se entenderá como "Subgerencia de Desarrollo Económico Local", y en toda referencia que se haga a la "Jefatura de Defensa Civil" se entenderá por "Subgerencia de Defensa Civil".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar en forma específica los artículos 7°, 8°, 9°, inciso 3 del Artículo 10°, 11°, 14°, el Capítulo I del Título IV, 15°, 16°, tercer párrafo del artículo 19°, 25°, 26°, Capítulo IV del Título V, 29°, 31°, 34°, y 36° de la Ordenanza N° 188-MDL, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 7.- PROCEDIMIENTOS REGULADOS"

Los procedimientos administrativos regulados en el presente reglamento son los siguientes:

- 7.1 Licencia de funcionamiento definitiva o temporal.
- 7.2 Licencia de funcionamiento definitiva o temporal, conjuntamente con la autorización de anuncio adosado frontalmente a la fachada.
- 7.3 Licencia de funcionamiento definitiva o temporal para cesionarios.
- 7.4 Licencia de funcionamiento definitiva o temporal para mercados de abastos y galerías comerciales.
- 7.5 Cambio de denominación y razón social en la licencia de funcionamiento definitiva o temporal.
- 7.6 Duplicado de licencia de funcionamiento definitiva o temporal.
- 7.7 Cese de actividades.

Artículo 8.- COMPETENCIA DE LA MUNICIPALIDAD

Compete a la Municipalidad a través de los órganos y unidades orgánicas correspondientes lo siguiente:

- 8.1 Regular los procedimientos mencionados en el artículo 7° de la presente Ordenanza.
- 8.2 Autorizar el funcionamiento de los establecimientos ubicados en la jurisdicción del distrito de Lince, para desarrollar cualquier actividad comercial, industrial, artesanal y profesional.

- 8.3 Resolver los recursos administrativos relacionados con la licencia de funcionamiento en sus distintas modalidades.
- 8.4 Fiscalizar y dar cumplimiento de ésta Ordenanza dentro de la jurisdicción de la Municipalidad.
- 8.5 Comprobar la autenticidad de los formularios, documentos y/o declaraciones presentadas, así como la veracidad de la información contenida en los mismos, en vía de fiscalización posterior.
- 8.6 Aplicar las sanciones administrativas correspondientes, y adoptar las medidas que resulten necesarias, en caso que la información contenida en los formularios, documentos y/o declaraciones presentadas no sea veraz, cuando se detecte la no autenticidad de los mismos, y/o cuando se compruebe el incumplimiento de la normatividad aplicable.
- 8.7 Difundir públicamente, por los medios que estime pertinentes, las sanciones y medidas aplicables.
- 8.8 Hacer de conocimiento de las autoridades competentes la comisión de actos ilícitos tipificados como delito o falta por las normas penales en vigencia, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes.
- 8.9 Las demás competencias que la Ley establezca.

Artículo 9.- DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS

Son derechos de los administrados:

1. Ser tratados en todo momento con respeto y consideración por el personal de la Municipalidad Distrital de Lince.
2. Solicitar y obtener en forma veraz y gratuita, información sobre la zonificación, Índice de usos para actividades urbanas, cumplimiento de requisitos exigidos para la obtención de la Licencia de funcionamiento.
3. Obtener gratuitamente el formulario de declaración jurada para licencia de funcionamiento, para el inicio de los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.
4. Recibir orientación para el llenado del formulario o formularios exigidos por la Ley N° 28976.
5. Conocer en cualquier momento el estado de la tramitación de los procedimientos regulados por la presente Ordenanza, así como la identidad de los funcionarios encargados de los mismos.
6. Solicitar copia de la licencia de funcionamiento vigente, en caso de sustracción, deterioro o pérdida, previo pago de la tasa correspondiente.
7. Interponer queja, debidamente motivada, por omisión o demora injustificada en resolver los procedimientos regulados por esta Ordenanza y, en general, formular denuncias respecto de los defectos en la tramitación de los procedimientos administrativos que realice.



Artículo 10.- OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Son obligaciones de la Municipalidad:

- 3.- Generar y mantener actualizado, bajo responsabilidad funcional, el Registro de Licencias de Funcionamiento del distrito de Lince.

Artículo 11.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO Y/O CONDUCTOR DEL ESTABLECIMIENTO

Es obligación del titular de la licencia de funcionamiento de cualquier modalidad y/o conductor del establecimiento:

- a) Exhibir la Licencia de funcionamiento.
- b) Exhibir el Certificado de Defensa Civil.
- c) Desarrollar únicamente el o los giros autorizados.
- d) Mantener permanentemente las condiciones de seguridad del establecimiento autorizado.
- e) Mantener inalterables los datos consignados en la licencia de funcionamiento otorgada.
- f) De ser el caso, tramitar el procedimiento correspondiente en la Municipalidad cuando desee obtener una autorización de anuncio o toldos.
- g) Brindar las facilidades del caso a la autoridad municipal a efectos de poder fiscalizar correctamente el funcionamiento del establecimiento.
- h) Acatar las prohibiciones y/o sanciones administrativas que establezca la Municipalidad.
- i) Respetar los compromisos asumidos en la licencia de funcionamiento.

Artículo 12.- OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Son obligaciones de la Municipalidad:

- 3.- Generar y mantener actualizado, bajo responsabilidad funcional, el Registro de Licencias de Funcionamiento del distrito de Lince.

Artículo 13.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO Y/O CONDUCTOR DEL ESTABLECIMIENTO

PRESENTE DOCUMENTO ES
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
QUE HE TENIDO A LA VISTA

JACQUELINE M. SEMINARIO ESTRADA
Secretario General

FECHA 28 JUN 2018 HORA

- j) Obtener una nueva licencia de funcionamiento cuando se realicen modificaciones con relación a lo autorizado por la Municipalidad, de acuerdo a lo señalado en la presente Ordenanza.
- k) En los giros de venta de licor, deberán colocar en lugar visible, carteles con las siguientes inscripciones: "Prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años" y "Si has ingerido bebidas alcohólicas, no manejes".
- l) En las salas de juego, tragamonedas, bingos y a fines, colocar la siguiente inscripción: "Los juegos de azar realizados constantemente pueden ser dañinos para la salud".
- m) En todos los establecimientos públicos y privados de uso público, deberán publicar el texto de la Ley N° 27408, norma que establece la atención preferente a: las mujeres embarazadas, los niños, los adultos mayores, las personas con discapacidad y además consignarán carteles que faciliten su inmediata comprensión y ubicación.
- n) En los giros de cabina de Internet los propietarios deberán instalar, en todos los equipos de cómputo, un software especial de filtro de contenido; que tenga como efecto impedir a menores de edad, la visualización de páginas Web de contenido y/o información pornográfica, deberán colocar en lugar visible, carteles con las siguientes inscripciones: "Se prohíbe a menores de edad el acceso a las páginas Web de contenido pornográfico - Ley N° 28119 Y N° 29139".
- o) Otras establecidas en las normas de sanciones y multas vigentes de la Municipalidad Distrital de Lince.

(...)

Artículo 14.- PROHIBICIONES DERIVADAS DE LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

Se encuentra terminantemente prohibido:

1. Transferir la licencia de funcionamiento.
2. Permitir el ingreso de escolares uniformados en los casos de establecimientos dedicados a los giros de alquiler y/o uso de juegos electrónicos.
3. Permitir el ingreso de menores de edad en los casos de establecimientos que desarrollen actividades como discotecas, pub, club nocturno, casinos, tragamonedas, salas de billar o billar, bares, night club y peña.
4. Permitir el acceso de menores de edad a páginas de contenido pornográfico.
5. Vender bebidas alcohólicas a menores de edad, en los establecimientos cualquiera sea su actividad económica.
6. Utilizar áreas comunes o retiro municipal para realizar alguna actividad económica, sin contar con autorización municipal para ello.
7. Modificar las condiciones estructurales del establecimiento, ampliar el área o incrementar giro(s) sin autorización municipal.
8. Está prohibido el uso comercial de vías públicas como extensión de un establecimiento, salvo en las vías peatonales que mediante ordenanza se califiquen como aptas para tal fin, previa autorización municipal.
9. Otras que la ley o normas municipales vigentes establezca.

Las prohibiciones comprendidas en los incisos 1, 2, 3 y 4, motivará la imposición de medida cautelar de cierre temporal del local, hasta su regularización ante la Municipalidad.

En el caso del inciso 5 se procederá a la clausura inmediata del local y de ser necesario el tapiado del mismo. asimismo, en el caso del inciso 2, motivará la imposición de medida cautelar de cierre temporal del local por 60 días, y en el caso del inciso 6, se aplicará además de la medida antes descrita (cierre temporal del local), a ordenar la demolición y/o retiro irregularmente construido o instalado.

CAPÍTULO I

LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA O TEMPORAL

Artículo 15.- ASPECTOS DE EVALUACIÓN PREVIOS AL TRÁMITE DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento se evaluarán los siguientes aspectos:

- Zonificación y compatibilidad de uso.



MUNICIPALIDAD DE LINCE

EL PRESENTE DOCUMENTO ES

**"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
QUE HE TENIDO A LA VISTA**

[Firma]
ROQUE M. SEMINARIO ESTRADA
Secretario General

FECHA: 28 JUN 2013

- Condiciones de seguridad en Defensa Civil, cuando dicha evaluación constituya facultad de la Municipalidad, sólo para los casos de los establecimientos que requieren inspección ex ante.

Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

Es requisito indispensable para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento que el giro o los giros solicitados por el administrado sean compatibles con la zonificación establecida en el Distrito de Lince. Caso contrario no procederá el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

(...)

Artículo 19.- TRÁMITE INTERNO DE LA SOLICITUD- DECLARACIÓN JURADA Y OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

(...)

La inspección del local conllevará a la emisión del informe de Seguridad, el que de ser favorable dará lugar a la expedición de la Resolución Gerencial que declarará la procedencia del trámite de expedición de Licencia, así como del Certificado correspondiente (Licencia) por parte de la Subgerencia de Desarrollo Económico Local.

Artículo 26.- REQUISITOS PARA SOLICITAR EL USO DEL RETIRO MUNICIPAL CON FINES COMERCIALES

Son requisitos para obtener la Licencia Municipal para el Uso del Retiro Municipal con fines comerciales:

1. Formulario- Solicitud Declaración Jurada de Licencia para el uso del retiro municipal con fines comerciales debidamente suscrito por el titular de la Licencia de Funcionamiento.
2. Autorización para Acondicionamiento Temporal del Retiro Municipal con fines comerciales expedido por la Subgerencia de Infraestructura Urbana.
3. Compromiso suscrito del solicitante a mantener limpio y en buenas condiciones el retiro a utilizar, así como a retirar lo implementado al solo requerimiento de la Municipalidad.
4. Recibo de pago por derecho de trámite correspondiente.

Artículo 25.- LICENCIA MUNICIPAL PARA EL USO DEL RETIRO MUNICIPAL CON FINES COMERCIALES

La Licencia Municipal para el Uso del Retiro Municipal con fines comerciales procede en establecimientos que cuenten con una Licencia Municipal de Funcionamiento vigente, siempre y cuando se encuentren en zonificación compatible en el Índice de Usos. La autorización se dará sólo para la colocación de mesas, sillas y elementos decorativos. Todos estos elementos deben ser móviles y deberán retirarse al cerrar el local.

Asimismo, el Acondicionamiento del Uso del Retiro Municipal se encuentra regulado por lo establecido en la Ordenanza N° 095-MDL.

(...)

CAPÍTULO IV LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS

Artículo 29.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA O TEMPORAL PARA CESIONARIOS

La Licencia de funcionamiento para Cesionarios es la autorización que se otorga de manera definitiva o temporal, en este último caso el solicitante establece el período de tiempo, para la realización de actividades de comercio, artesanales, de servicios y/o profesionales en un establecimiento, que ya posee una Licencia de funcionamiento previa y vigente, expedida a una persona natural, persona jurídica o ente colectivo distinto.

MUNICIPALIDAD DE LINCE
EL PRESENTE DOCUMENTO ES
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
QUE HE TENIDO A LA VISTA

JACQUELINE M. SERRANO ESTRADA
Secretaría General

26 JUN 2013

La Licencia de funcionamiento para Cesionarios permite al solicitante la realización de sus actividades, de manera simultánea a las actividades del establecimiento en donde funciona. La autorización sólo será procedente en el caso de que los nuevos giros a ser desarrollados por el solicitante resulten estructuralmente compatibles en un mismo espacio físico, respecto de aquellos permitidos al titular de la Licencia de funcionamiento previa, siempre que a criterio de los órganos competentes, no impliquen riesgos de salubridad, seguridad o la saturación del establecimiento. La Licencia para Cesionario, no podrá otorgarse con un plazo de vigencia mayor a la licencia previa. La pérdida de vigencia por cualquier causa de la Licencia de funcionamiento previa, determina de manera automática, la pérdida de la Licencia de funcionamiento para el Cesionario. El titular de la Licencia de funcionamiento previa responde solidariamente por las infracciones a la normatividad vigente incurridas por el titular de la Licencia de funcionamiento para Cesionario, salvo falta de conocimiento del hecho por parte de aquel, debidamente comprobada.

(...)

CAPÍTULO V DE LOS MERCADOS DE ABASTOS Y GALERÍAS COMERCIALES

Artículo 31°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA O TEMPORAL PARA LOS MERCADOS DE ABASTOS Y GALERÍAS COMERCIALES

Conforme a lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, los mercados de abastos y galerías comerciales deben contar con una sola Licencia de funcionamiento en forma corporativa, la cual será extendida a favor del ente colectivo, denominación o razón social que los representa o la junta de propietarios, de ser el caso. Posteriormente a la emisión de la Licencia de funcionamiento corporativa, los titulares de los módulos o stands deberán obtener su Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil que corresponda de acuerdo al área.

En caso que los puestos o stands incurriesen en alguna de las infracciones administrativas tipificadas en el Reglamento de Aplicación y Sanciones de la Municipalidad, se dispondrá la clausura temporal o definitiva de los puestos o stands que hubiesen incurrido en infracción administrativa, sin que ello afecte al ente corporativo.

La licencia de funcionamiento de mercados de abastos y galerías comerciales es aplicable únicamente cuando se trate de una sola unidad inmobiliaria.

El titular de la Licencia de funcionamiento previa responde solidariamente por las infracciones a la normatividad vigente incurridas por el titular de la Licencia de funcionamiento para Cesionario, salvo falta de conocimiento del hecho por parte de aquel, debidamente comprobada.

Artículo 34.- NULIDAD O REVOCACIÓN

La Licencia de Funcionamiento, podrá ser anulada o revocada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10°, 202° y 203° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordantes con el artículo 13° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. En éste sentido, son causales de:

a) Nulidad:

- a.1 La presentación de declaraciones falsas o adulteradas como requisito para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.
- a.2 Cuando la Licencia de Funcionamiento haya sido obtenida de manera fraudulenta o irregular.
- a.3 La obtención irregular de un Certificado de Seguridad en Defensa Civil.
- a.4 Cuando como resultado de la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica ex post, se establezca que el establecimiento no cuenta con las condiciones de seguridad.

b) Revocatoria

- b.1 No preservar las condiciones mínimas de seguridad del establecimiento y/o no tener vigente su Certificado de Seguridad en Defensa Civil.
- b.2 Ampliación a giros no autorizados y/o incremento del área autorizada por la Licencia sin aviso a la municipalidad.
- b.3 Utilizar áreas comunes de las edificaciones para el funcionamiento de su establecimiento.
- b.4 Utilizar el retiro municipal sin autorización municipal y/o realizar construcciones antirreglamentarias en el mismo para el funcionamiento del establecimiento.
- b.5 Realizar actividades prohibidas legalmente durante el funcionamiento del establecimiento.
- b.6 No mantener cualquier otra condición establecida para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.
- b.7 Ocupar la vía pública para actividades comerciales cualquiera sea el giro.

Artículo 34.- NULIDAD O REVOCACIÓN

La Licencia de Funcionamiento, podrá ser anulada o revocada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10°, 202° y 203° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordantes con el artículo 13° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. En éste sentido, son causales de:

a) Nulidad:

- a.1 La presentación de declaraciones falsas o adulteradas como requisito para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.
- a.2 Cuando la Licencia de Funcionamiento haya sido obtenida de manera fraudulenta o irregular.
- a.3 La obtención irregular de un Certificado de Seguridad en Defensa Civil.
- a.4 Cuando como resultado de la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica ex post, se establezca que el establecimiento no cuenta con las condiciones de seguridad.



MUNICIPALIDAD DE LIMA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
QUE HE TENIDO A LA VISTA

JACQUELINE M. SEMINARIO ESTRADA
Secretaría General

6 JUN 2013

- b.8 Cuando el propietario del local comercial mostrare su disconformidad con el funcionamiento del establecimiento.
- b.9 Cuando se declare fundada una denuncia vecinal que determine que el funcionamiento del establecimiento ocasiona daños o perjuicios a terceros.
- b.10 Cuando contravengan el orden y la tranquilidad pública, el bienestar general, la moral y las buenas costumbres.
- b.11 Cuando no cumpla o no existan las condiciones exigidas legalmente para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada y ello no devenga en situaciones de carácter particular.
- b.12 Cuando por fiscalización posterior se verifique que el establecimiento no cumple con el Reglamento Nacional de Edificaciones.
- b.13 Cuando durante su funcionamiento se desarrollen actividades prohibidas legalmente o que constituyan un peligro o riesgo para la seguridad de las personas y a la propiedad privada o a la seguridad pública o infrinjan las normas de Defensa Civil.
- b.14 Cuando como consecuencia de la actividad económica autorizada se produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos nocivos para la salud y tranquilidad del vecindario.
- b.15 Cuando se expendan bebidas alcohólicas a menores de edad.
- b.16 Cuando el establecimiento haya sufrido modificaciones sustanciales en su infraestructura o acondicionamiento que genere un inadecuado funcionamiento, alterando con ello la situación inicial que permitió la emisión de la licencia de funcionamiento.
- b.17 La reiterada infracción de una norma.
- b.18 Cuando se incurra en una de las causales previstas en el artículo 211° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo seguir el procedimiento indicado en la citada norma legal.
- b.19 Cuando la licencia de funcionamiento es utilizada por terceras personas, debidamente comprobado.
- b.20 Cuando se contravengan otras disposiciones municipales.
- b.21 La negativa a permitir la Verificación de las Condiciones de Seguridad Declaradas o impedimento y/o resistencia a los procedimientos de control y fiscalización posterior.

Artículo 36.- ÓRGANOS RESOLUTIVOS

Las autoridades competentes, para expedir los Certificados y las Resoluciones Gerenciales, según corresponda, en los procedimientos administrativos de Licencia Municipal de Funcionamiento y Cese de Actividades, y resolver los recursos administrativos que se formulen son:

1.- Procedimientos Administrativos: Las solicitudes de licencia en todos los casos serán tramitadas por la Subgerencia de Desarrollo Económico, una vez que se presenten los requisitos señalados para cada procedimiento administrativo.

En los casos de las Licencias Municipales de Funcionamiento, en las que se encontrara alguna observación que motive su nulidad y revocación, será la Gerencia Municipal quien emita la Resolución Gerencial pertinente.

2.- Órganos que resuelven recursos administrativos:

a) Reconsideración.- Se interpondrá ante el mismo órgano que emitió el acto administrativo el cual emitirá Resolución Subgerencial; es decir será competente la Subgerencia de Desarrollo Económico Local.

b) Apelación.- Se interpondrá ante la misma autoridad que expidió el acto administrativo que se impugna a fin que sea elevado al órgano superior jerárquico el cual emitirá Resolución Gerencial; es decir será competente el Gerente Municipal.

3.- Trámites y plazos para resolver los recursos administrativos: Se sujetan a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Incorporar los artículos 11-A, 14-A, 14-B, 15-A, 15-B, 15-C, el Capítulo III del Título III, artículo 20-A y el artículo 29-A en la Ordenanza N° 188-MDL, cuyo texto es el siguiente:

ARTÍCULO 11-A.- PRESUNCIONES LEGALES

Se presume, salvo prueba en contrario, que los administrados:



MUNICIPALIDAD DE LINCE
EL PRESENTE DOCUMENTO ES
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
QUE HE TENIDO A LA VISTA

6

JACQUELINE M. SEMINARIO ESTRADA
Secretario General

FECHA: 28 JUN 2019

Artículo 15-B.- CALIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO

El procedimiento administrativo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, está sujeto a evaluación previa con silencio administrativo positivo, siendo el plazo máximo para su otorgamiento o denegatoria de quince (15) días hábiles.

Esto quiere decir que la Municipalidad realiza una evaluación previa para poder emitir un pronunciamiento sobre la solicitud de licencia de funcionamiento o autorización conjunta y cuenta para ello con quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del formulario con los requisitos completos, de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza y compilado en el TUPA, en Mesa de Partes. En caso que la Municipalidad no emita ningún pronunciamiento al cabo de este plazo, operará el silencio administrativo positivo, es decir, se da por otorgada la Licencia de funcionamiento, pudiendo el administrado, presentar una declaración jurada ante la misma entidad que configuró dicha aprobación con la finalidad de hacer valer su derecho.

Artículo 15-C°.- CLASIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

De acuerdo a las características del establecimiento se clasifican en:

1. Establecimientos con un área hasta 100m²:

- 1.1. En general, son establecimientos que cuentan con un área de hasta cien metros cuadrados (100 m²) y capacidad de almacenamiento no mayor al treinta por ciento (30%) del área total del local.
- 1.2. Se encuentran excluidos de esta categoría los establecimientos cuyos giros son: gimnasios, centros de salud, talleres, pubs, restaurantes, licorerías, discotecas, bares, karaokes, casinos, juegos de azar, máquinas tragamonedas, ferreterías o similares.
- 1.3. También se excluyen a aquellos establecimientos cuyos giros impliquen la utilización, almacenamiento, fabricación y/o comercialización de productos o residuos tóxicos o altamente inflamables, que representen riesgo para la población.

La Municipalidad realizará a estos establecimientos una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil con posterioridad al otorgamiento de la Licencia de funcionamiento, priorizando los establecimientos que representen un mayor riesgo de seguridad.

2. Establecimientos con un área de 101m² hasta 500m²:

- 2.1. En general, son aquellos que cuentan hasta con dos niveles de construcción, desde el nivel del terreno o calzada, y/o con un área desde ciento un metros cuadrados (101 m²) hasta quinientos metros cuadrados (500 m²).
- 2.2. Se incluyen en esta categoría los establecimientos con una capacidad de almacenamiento mayor al 30% de su área, así como los excluidos en los numerales 1.2 y 1.3 de la categoría 1, que cuenten con un área de hasta quinientos metros cuadrados (500 m²) tales como: tiendas, stands, puestos, talleres de reparación, establecimientos de hospedaje, restaurantes, cafeterías, centros de salud y afines.
- 2.3. Instituciones educativas particulares, que cumplan con las siguientes características:
 - Área menor o igual a 500 m²,
 - De hasta dos niveles desde el nivel de terreno o calzada, y
 - Máximo de 200 alumnos por turno.
- 2.4. Cabinas de Internet con un máximo de veinte (20) computadoras.
- 2.5. Gimnasios con un área de hasta 500 m² y que sólo cuenten con máquinas mecánicas.
- 2.6. Agencias bancarias, oficinas administrativas, entre otras de evaluación similar con un área menor o igual a 500 m² y que cuenten con un máximo de 20 computadoras.
- 2.7. Playas de estacionamiento, de un solo nivel sin techar, granjas, entre otros de similares características, cualquiera sea su área.

Como parte de la evaluación previa para otorgar la Licencia de funcionamiento de estos establecimientos, la Municipalidad realiza una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica.

3. Establecimientos con más de 500m²: Tienen las siguientes características:

- 3.1. En general, cuentan con más de dos (2) niveles de construcción a partir del nivel de la calzada o con un área mayor a quinientos metros cuadrados (500 m²).



MUNICIPALIDAD DE LIMA

EL PRESENTE DOCUMENTO ES

"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
QUE HE TENIDO A LA VISTA

[Firma]
ACQUILINO M. SEMINARIO ESTRADA
Secretario General

HA 6 JUN 2019

1. Presentan formularios, documentos y/o declaraciones que responden a la verdad de los hechos que en ellos afirman y actúan de buena fe.
2. Conocen las normas legales y procedimientos administrativos que regulan el presente procedimiento de licencia de funcionamiento y vinculados;
3. Conocen que se aplican sanciones administrativas correspondientes a quienes infringen las disposiciones municipales, a quienes proporcionen información falsa o adulterada, se nieguen a permitir la realización de inspecciones, impidan o se resistan a los procedimientos de control y fiscalización posterior y/o realicen actividades ilegales o prohibidas vinculadas con las autorizaciones reguladas por la presente Ordenanza; ello, sin perjuicio de las acciones penales que se deriven de la misma;
4. Conocen que en caso que se detecte que la Licencia de funcionamiento fue obtenida en contravención con las normas establecidas en la presente Ordenanza, se ordenará preventivamente la clausura temporal del establecimiento y se dará inicio a un procedimiento sancionador; de conformidad con el artículo 13° de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de funcionamiento y por lo dispuesto en el Reglamento de aplicación de Sanciones y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones;
5. Conocen que, en caso que la autoridad municipal, identifique elementos que indiquen la comisión de ilícitos penales durante el proceso de autorización de funcionamiento por parte de los administrados, procederá a interponer la denuncia penal respectiva ante el Ministerio Público; ello, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o penales que adopte la Municipalidad con el objeto de sancionar a los involucrados en la comisión de los mismos, sean éstos administrados o personal del municipio.
6. Conocen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentan en la fiscalización posterior, por lo que la Municipalidad podrá comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sobre la materia y aplicará las sanciones correspondientes en caso que la información presentada no sea veraz.

Artículo 14-A.- CAMBIO DE ZONIFICACIÓN

El cambio de zonificación no es oponible al titular de la licencia de funcionamiento dentro de los primeros cinco (5) años de producido dicho cambio. Únicamente en aquellos casos en los que exista un alto nivel de riesgo o afectación a la salud, la municipalidad, con opinión de la autoridad competente, podrá notificar la adecuación al cambio de la zonificación en un plazo menor.

Artículo 14-B.- TASAS

La tasa por licencia de funcionamiento deberá reflejar el costo real del procedimiento vinculado a su otorgamiento, el cual incluye los siguientes conceptos a cargo de la municipalidad: Evaluación por zonificación, Compatibilidad de Uso e Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica, o de una verificación de condiciones declaradas.

El cálculo de las tasas correspondientes a los procedimientos regulados por la presente Ordenanza, se sujetarán a lo establecido por lo dispuesto en el Artículo 15° de la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de funcionamiento, en concordancia con el DL. N° 776, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas. Las tasas deberán ser de público conocimiento a través del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), y publicadas en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Lince.

Artículo 15-A.- VIGENCIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La Licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada. Podrá otorgarse licencia de funcionamiento de vigencia temporal, la cual debe ser requerida expresamente por el administrado. El plazo máximo de vigencia de esta licencia es de un (1) año, sin opción a ser renovada, transcurrido el término de vigencia, no será necesario cumplir con el procedimiento de Cese de Actividades señalada en la presente Ordenanza.

Si el administrado decide continuar con la actividad deberá iniciar el procedimiento de licencia de funcionamiento indeterminada.

Artículo 15-B.- TASAS

La tasa por licencia de funcionamiento deberá reflejar el costo real del procedimiento vinculado a su otorgamiento, el cual incluye los siguientes conceptos a cargo de la municipalidad: Evaluación por zonificación, Compatibilidad de Uso e Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica, o de una verificación de condiciones declaradas.

El cálculo de las tasas correspondientes a los procedimientos regulados por la presente Ordenanza, se sujetarán a lo establecido por lo dispuesto en el Artículo 15° de la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de funcionamiento, en concordancia con el DL. N° 776, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas. Las tasas deberán ser de público conocimiento a través del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), y publicadas en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Lince.



MUNICIPALIDAD DE LINCE
EL PRESENTE DOCUMENTO ES
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
QUE HE TENIDO A LA VISTA

[Firma]
JACQUELINE M. SEMINARIO ESTRADA
Secretaría General

FECHA 28 JUN 2019

- 3.2. Se incluyen en esta categoría los establecimientos excluidos en los numerales 1.2 y 1.3 de la categoría 1, que cuenten con un área mayor de quinientos metros cuadrados (500 m2) y adicionalmente los que cumplan con la característica general y sean tiendas, talleres de reparación, establecimientos de hospedaje, restaurantes, cafeterías, playa de estacionamiento, centros de salud y afines.
- 3.3. Establecimientos que desarrollen industria liviana, mediana o pesada cualquiera sea el área con la que cuenten.
- 3.4. Locales de espectáculos públicos deportivos y no deportivos, centros de diversión (a excepción de los pubs-karaokes), mercados de abasto, galerías, centros comerciales y similares, cualquiera sea el área con la que cuenten.
- 3.5. Agencias bancarias y oficinas administrativas, que cuenten con un área mayor a los 500 m2., y tengan más de 20 computadoras.
- 3.6. Instituciones educativas particulares que cuenten con un área mayor a 500 m2 o de más de dos niveles, desde el nivel de terreno o calzada o más de 200 alumnos por turno.
- 3.7. Cabinas de Internet que cuenten con más de 20 computadoras.
- 3.8. Gimnasios que cuenten con máquinas eléctricas y/o electrónicas, cualquiera sea el área con la que cuenten.
- 3.9. Establecimientos que por la actividad que desarrollan pueden generar riesgo para la vida humana, patrimonio o entorno.

Para el otorgamiento de la Licencia de funcionamiento de estos establecimientos los solicitantes deberán presentar como requisito previo el Certificado de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinario.

CAPITULO III

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA O TEMPORAL, CONJUNTAMENTE CON LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO Y/O TOLDO ADOSADO FRONTALMENTE A LA FACHADA

Artículo 20-A.- REQUISITOS

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento definitiva o temporal, conjuntamente con la autorización de anuncio adosado frontalmente a la fachada, serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos:

1. Solicitud con carácter de declaración jurada de licencia de funcionamiento (formulario gratuito), que incluya:
 - N° de RUC y N° de DNI o carné de extranjería del solicitante.
 - N° de DNI o carné de extranjería del representante cuando actúen mediante representación (persona natural) o del Representante Legal (persona jurídica) o Ente Colectivo.
 - Especificaciones del anuncio y/o toldo a colocar adosado frontalmente a la fachada: contenido, dimensiones, material y diseño.
2. Carta poder del representante con firma legalizada, tratándose de representación de personas naturales, o Ente Colectivo o vigencia de poder del representante legal, en caso de personas jurídicas, de ser el caso.
3. Pago de la tasa por derecho de tramitación de Licencia de funcionamiento y anuncio.
 - Establecimientos de hasta 100m2, y que no sea uno de los giros excluidos: Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad.
 - Establecimientos de 101m2 hasta 500m2: Aprobar la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica, que realiza la municipalidad previamente a la emisión de la licencia de funcionamiento.
 - Establecimientos con más de 500m2: Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria.
4. Adicionalmente, de ser el caso, serán exigibles los siguientes requisitos:
 - Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud.
 - Copia simple de la autorización sectorial respectiva, en el caso de aquellas actividades que conforme a ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
 - Copia simple de autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, cuando la Ley lo requiera.
 - Informar sobre el número de estacionamientos de acuerdo a la normativa vigente, en la Declaración Jurada.(...)

Artículo 29-A°.- REQUISITOS

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento definitiva o temporal para cesionarios, serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos:

2. Carta poder del representante con firma legalizada, tratándose de representación de personas naturales, o Ente Colectivo o vigencia de poder del representante legal, en caso de personas jurídicas, de ser el caso.
3. Pago de la tasa por derecho de tramitación de Licencia de funcionamiento y anuncio.
 - Establecimientos de hasta 100m2, y que no sea uno de los giros excluidos: Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad.
 - Establecimientos de 101m2 hasta 500m2: Aprobar la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica, que realiza la municipalidad previamente a la emisión de la licencia de funcionamiento.
 - Establecimientos con más de 500m2: Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria.



MUNICIPALIDAD DE LIMA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
QUE HE TENIDO A LA VISTA

JACQUELINE M. SEMINARIO ESTRADA
 Secretario General

FECHA: 26 JUN 2015

1. Solicitud declaración jurada de licencia de funcionamiento para Cesionario, que incluya:
 - N° de RUC y N° de DNI o carné de extranjería del solicitante.
 - N° de DNI o carné de extranjería del representante cuando actúen mediante representación (persona natural) o del Representante Legal (persona jurídica).
2. Carta poder del representante con firma legalizada, tratándose de representación de personas naturales, o vigencia de poder del representante legal, en caso de personas jurídicas, de ser el caso.
3. Pago de la tasa por derecho de tramitación de Licencia de funcionamiento.
4. En los siguientes casos:
 - Establecimientos de hasta 100 m2, y que no sea uno de los giros excluidos: Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad.
 - Establecimientos de más de 100 m2 hasta 500 m2: Aprobar la Inspección de Seguridad en Defensa Civil Básica, que realiza la municipalidad previamente a la emisión de la licencia de funcionamiento.
 - Establecimientos con más de 500 m2: Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria.
5. Adicionalmente, de ser el caso, serán exigibles los siguientes requisitos:
 - Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud.
 - Copia simple de la autorización sectorial respectiva, en el caso de aquellas actividades que conforme a ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
 - Copia simple de autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, cuando la Ley lo requiera.
 - Informar sobre el número de estacionamientos de acuerdo a la normativa vigente, en la Declaración Jurada.

ARTÍCULO TERCERO.- Derogar los artículos 28°, 30° y 35° de la Ordenanza N° 188-MDL.

ARTÍCULO CUARTO.- Autorizar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe el Texto Único Ordenado de la Ordenanza N° 188-MDL – Reglamento General de Licencias de Funcionamiento de la Municipalidad Distrital de Lince, que deberá ser publicado en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Lince (www.munilince.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO.- Adecúese el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente incorporando los procedimientos y requisitos normados en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

REGÍSTRESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JACQUELINE M. SEMINARIO ESTRADA
Jefe de Oficina de Secretaría General


MARTÍN PRÍNCIPE LAINES
ALCALDE

ARTÍCULO TERCERO.- Derogar los artículos 28°, 30° y 35° de la Ordenanza N° 188-MDL.

ARTÍCULO CUARTO.- Autorizar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe el Texto Único Ordenado de la Ordenanza N° 188-MDL – Reglamento General de Licencias de Funcionamiento de la Municipalidad Distrital de Lince, que deberá ser publicado en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Lince (www.munilince.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO.- Adecúese el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente incorporando los procedimientos y requisitos normados en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

REGÍSTRESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ARTÍCULO TERCERO.- Derogar los artículos 28°, 30° y 35° de la Ordenanza N° 188-MDL.

ARTÍCULO CUARTO.- Autorizar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe el Texto Único Ordenado de la Ordenanza N° 188-MDL – Reglamento General de Licencias de Funcionamiento de la Municipalidad Distrital de Lince, que deberá ser publicado en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Lince (www.munilince.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO.- Adecúese el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente incorporando los procedimientos y requisitos normados en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.